

CONSTANCIA: Pasa al despacho informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda, para proveer.
Bucaramanga, 20 de marzo de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00039-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso estudiar el escrito de la subsanación anunciada, de no ser porque el Despacho advierte una falta de competencia como a continuación se expondrá.

El acápite denominado **COMPETENCIA Y CUANTIA**, coincidentes en la demanda y el escrito de la subsanación, la accionante expuso que la competencia se determinaría por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación y el domicilio de las partes, por lo que leída la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** de los títulos valores traídos para la ejecución las partes pactaron que el domicilio de cumplimiento de las obligaciones demandadas sería la ciudad de Bogotá, así:

con el propósito de abonar al saldo de las obligaciones que tenga(amos) contraídas con LA COOPERATIVA. **DECIMA PRIMERA.**- Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan que el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio contractual y domicilio de las partes, será la ciudad de Bogotá, D.C.

Dentro de los citados escritos, en el acápite de las notificaciones la accionante manifestó que los domicilios de las partes se ubican en la ciudad de Bogotá, veamos:

“PARTE DEMANDANTE: FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, podrá recibir notificaciones por intermedio de su representante legal el Doctor **JUAN PABLO VÉLEZ GÓEZ** o quien haga sus veces, en la calle 42 No. 8A- 80 piso 2 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico notificaciones@febor.coop

Apoderada Especial, Doctora **JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES**, con domicilio en la Cra 102 No. 154 - 30 apto 602, con dirección de correo electrónico: juanavictoria23@outlook.com, analista.juridico@febor.coop, juridica@febor.coop.

PARTE DEMANDADA: de **ANA FRANCISCA ALBARRACIN RAMIREZ C.C. No. 63273365**, con domicilio en la en la CRA 49 # 64 – 60 EDIFICIO NOGAL APTO 401 LA FLORESTA de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico pachitaluz@yahoo.es.” (Sic)

Efectuado lo anterior se concluye que no es posible entrar en la admisión, ya que este Juzgado no es competente por el factor territorial, atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, que dispone:

“Artículo 28.- La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

Por tanto, la demanda de la referencia se remitirá a la oficina judicial de Bogotá D.C., para que se reparta entre los Jueces Civiles del Circuito, por ser un asunto de su competencia funcional y territorial, según la norma citada.

De acuerdo con lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** que, **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.007.647-7**, solicita a través de apoderada judicial, frente a **ANA FRANCISCA ALBARRACIN RAMIREZ C.C. 63273365.**

SEGUNDO: ENVÍESE el libelo y sus anexos a la Oficina de Reparto de Bogotá, para que sea repartida entre sus Jueces Civiles del Circuito.

TERCERO: Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda, esto a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, igualmente y una vez cobre ejecutoria el presente proveído dese por finalizado el asunto en el Sistema de Proceso Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 035 del 22 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c69e174d8b735f183d985f8c9af8c860c487a746f21475b834e560b3a3b40a**

Documento generado en 21/03/2024 11:43:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>